



EX6890/2024

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO

14 AGO 2024

DOCUMENTO OFICIAL

ESTABLECE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE ENTIDAD
LABOR VERITAS CERTIFICADORA SPA, PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y
PREVISIONALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.123

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1014 /

SANTIAGO,

14 AGO 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1967, que establece reestructuración y fija funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en el artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N°20.123, sobre acreditación de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales; en el Decreto Supremo N° 35, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra al Subsecretario de Previsión Social; en el Decreto N°13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; Certificado del Instituto Nacional de Normalización de fecha 4 de octubre de 2019, otorgado a Labor Veritas Certificadora SPA, como Entidad de Verificación Tipo A según NCh-ISO 17020:2012 en el área Obligaciones laborales y previsionales, con el alcance indicado en su anexo; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que conforme al artículo 183-C del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2003, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, la entidad principal que lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores.

Este derecho de información de la empresa principal o contratista se ejercerá mediante la acreditación del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas, según sea el caso, y podrá verificarse a través de certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento, esto es, a través de entidades o instituciones competentes.

2° Que, asimismo, el acceso a dicha información procederá también en relación con igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con su personal, correspondiendo este mismo derecho a los contratistas respecto de sus subcontratistas.

3° Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 183-C del Código del Trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones deberá acreditarse mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de ejecución. Asimismo, se establece que un reglamento, dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, definirá la forma o mecanismos a través de los cuales las entidades o instituciones competentes podrán certificar debidamente, por medios idóneos, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los contratistas respecto de sus trabajadores.

4° Que mediante el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento para la aplicación del artículo 183-C, inciso segundo, del Código del Trabajo antes citado, relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, el que en su artículo 16, incisos primero y segundo establece que gozan de la idoneidad técnica, profesional y procedimental, para acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones aquellas entidades o instituciones que, cumpliendo con la norma pertinente según certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización, sean autorizadas para actuar en la verificación de entidades que proporcionen servicios de tercera parte, lo cual deberá formalizarse a través de una constancia de su competencia, efectuada en conjunto por la Subsecretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Previsión Social, mediante la dictación del acto administrativo pertinente.

5° Que mediante Resolución Exenta N°2209, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobó el instructivo para la acreditación de entidades certificadoras del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes, señalando en la parte resolutive 1°, N°II y III, que:

En lo que atañe a la Inscripción en Registro de entidades certificadoras: *"La Subsecretaría del Trabajo, a través de su División Jurídica, mantendrá el Registro de las entidades de verificación que sean consideradas competentes para los efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los contratistas y subcontratistas respecto de sus trabajadores."*

Agregando además sobre la publicación de dichas empresas que: *"El Registro de entidades certificadoras debe estar publicado, lo que se efectuará en el sitio web oficial del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de permitir el conocimiento público de la información relativa a las entidades certificadoras acreditadas y el estado de vigencia de la constancia."*

6° Que a través de presentación ingresada a la Subsecretaría del Trabajo con fecha 26 de julio de 2024, Labor Veritas Certificadora SPA, ha acompañado copia del certificado emitido por el Instituto Nacional de Normalización en que consta la aprobación de la acreditación pertinente y del anexo con los alcances que se efectuaron, cuya vigencia se extiende desde el 4 de octubre de 2019 y hasta el 4 de octubre de 2024 y, conforme lo exige el artículo 16 del cuerpo reglamentario antes citado, ha solicitado que sea incorporado en el registro de instituciones certificadoras que lleva el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según consta en Resolución Exenta N°2209, de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJASE constancia que la entidad denominada **Labor Veritas Certificadora SPA**, RUT 76.369.546-8, cuenta con la acreditación para certificar debidamente obligaciones laborales y previsionales, por cumplir con la norma NCh-ISO 17020:2012 "Criterios generales para la operación de organismos de inspección", para el área Obligaciones Laborales y Previsionales, en los términos indicados en el documento de acreditación EV 020, emitido por el Instituto Nacional de Normalización.

SEGUNDO: INCORPÓRASE la ya individualizada institución en el Registro de Entidades Certificadoras, que lleva la Subsecretaría del Trabajo.

TERCERO: ESTABLÉCESE que la extensión de la acreditación de la competencia técnica que goza la mencionada institución tendrá vigencia hasta el 4 de octubre de 2024. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que dicha constancia pueda ser renovada por un nuevo período, siempre y cuando la entidad interesada cumpliera el procedimiento necesario para la concesión de dicha autorización, en la forma contemplada en el artículo 16 del Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web institucional www.mintrab.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GIORGIO BOCCARDO BOSONI
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL



MESP/RSF/CNH/ASA/DRL/FTF/RCM

Distribución:

Oficina de Partes

Labor Veritas Certificadora SPA - laborveritaspa@gmail.com

Gabinete Subsecretario del Trabajo

Gabinete Subsecretaria de Previsión Social

División Jurídica Subsecretaría del Trabajo

División de Administración y Finanzas Subsecretaría del Trabajo



MARGARITA MIRANDA ERAZO
Jefa de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo